



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3510

ORDENANZA N° 3510

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

VISTO: El mensaje N° 15/16 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 24593, y la Ordenanza Impositiva texto vigente; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario por razones técnicas, económicas y financieras efectuar adecuaciones referidas a diversos tributos municipales.

Que distintas ciudades de la Provincia aumentaron tasas y derechos.

Que dicho proceso se viene dando a lo largo y a lo ancho de todo el País, producto de las condiciones generales de la economía y particulares de los municipios.

Que se considera necesario visto el crecimiento de los costos en general sufridos por la Administración, realizar una adecuación de la norma en distintos rubros a fin de no perder capacidad financiera, lo que supondría poner en riesgo las funciones esenciales del estado Municipal.

Que los aumentos en el índice de precios, producto de fenómeno inflacionario que se viene desarrollando en la Argentina, inciden en los costos de los servicios que presta la Municipalidad, bastando para constatar con acceder a las estadísticas difundidas por diversos entes oficiales y privados.

Que los importantes incrementos operados en los precios de combustibles y lubricantes, pinturas, aceites, filtros, cubiertas, repuestos, cables y demás insumos para el mantenimiento eléctrico, etc. inciden fuertemente en el costo específico de los servicios públicos municipales; también es claro que los aumentos de precios han incidido incluso en el costo de la impresión y distribución de los "avisos-recibo" de tributos.

Que mediante la respectiva Ordenanza en nuestro municipio se ha implementado un mecanismo de redeterminación de precios, en el servicio de recolección de residuos domiciliarios, y aplicable a los demás servicios públicos cuya prestación está concesionada a empresas privadas. Los aumentos de salarios pactados con los sindicatos respectivos y modificaciones en las modalidades de prestación inciden fuertemente en los costos vinculados a varios de estos servicios.

Que asimismo es de público conocimiento que los gremios de los empleados municipales ya plantearon la necesidad de nuevos incrementos salariales.

Que todo lo aquí expuesto no puede dejar de ser especialmente considerado en la elaboración y/o adecuación del Cálculo de Recursos del Estado Municipal.

Que lo arriba expuesto justifica claramente la presente modificación de la ordenanza impositiva vigente.

Que el presente Ordenanza resulta coherente con las disposiciones de la Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes.

**POR TANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 3510**

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 27°, 29°, 30°, 39°, 41°, 42°, 43°, 44°, 48°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 75°, 78°, 81°, 82°, 83°,



ORDENANZA N° 3510

84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 93°, 94°, 95°, 97°, 98°, 99°, 100°, 102°, 103°, y 108° de la Ordenanza N° 1855 (texto vigente), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 9°: Conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles se liquidarán los siguientes conceptos:

1- Un 9,98% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Mantenimiento de espacios comunes.

2- Un 10,10% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo para la construcción de viviendas. Los recursos integrantes de dicho fondo podrán aplicarse mediante el otorgamiento de subsidios y/o entrega de materiales y/o elementos para la construcción destinados a la autoconstrucción de viviendas y/o mejoras y/o mantenimiento de las mismas.

3- Un 7,5% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo Construcción Desagües Pluviales. En el caso de los terrenos baldíos se elevará al 15%.

4- \$ 7,00 por inmueble, en concepto de campaña de esterilización de caninos y felinos. En el caso de los terrenos baldíos, el importe ascenderá a \$ 7,50. Este adicional sólo se liquidará en los anticipos de la Tasa General de Inmuebles de los meses de Mayo, Octubre y Diciembre.

5- \$ 14,00 en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización enviadas a contribuyentes con domicilio en otras localidades.-“

“Art. 10°: Por derecho de edificación de obras nuevas, sean completas o ampliaciones, se abonará el 2 %o (dos por mil) del monto de obra fijado por el Colegio de Técnicos Constructores, Maestros Mayores de Obras y Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe o por la Secretaria de Obras Públicas y Servicios Públicos de la Municipalidad, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente carpeta, luego de lo cual el municipio quedara habilitado para su cobro compulsivo.

Adicionalmente, y de corresponder, se abonaran los siguientes conceptos:

a.- \$ 207,00 Por verificación de líneas de edificación a solicitud del interesado por cada 24 mts. o fracción menor.-

b.- \$ 80,00 Por numeración domiciliaria.-

c.- \$ 207,00 Por verificación y otorgamiento de niveles de veredas a solicitud del interesado.-

d.- \$ 80,00 Por libre afectación, numeraciones oficiales, contestaciones de oficios y datos de dominio.-

Los derechos previstos en a, b, c, d se abonarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente carpeta. La falta de cumplimiento en cuanto al pago de los derechos señalados, facultará a la Municipalidad a actuar judicialmente.-“

“Art. 11°: Por cada fotocopia de planos originales archivados en Secretaria de Obras Públicas se abonará la suma de \$ 37,00 (pesos treinta y siete) más el costo de la fotocopia.“

“Art. 12°: Determinase que los planos observados que sean devueltos a los profesionales para su corrección y nueva presentación, deberán reponer un sellado de \$ 288,00 (pesos doscientos ochenta y ocho).-“

“Art. 13°: Dispónese que los certificados e informes técnicos expedidos por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a petición de la parte interesada, abonarán un sellado de reposición de \$ 207,00 (pesos doscientos siete).-“

“Art. 15°: Por inscripción catastral se abonará \$ 103,00 (pesos ciento tres).-“

“Art. 16°: Por la visación de planos de mensura de terceros, incluso de subdivisiones (lotes en zonas urbanas, loteos, etc.), se abonará por cada lote \$ 483,00 (pesos cuatrocientos ochenta y tres). Por cada manzana \$ 2.070,00 (pesos dos mil setenta).

Por la aprobación de los planos de demolición cuando su monto de obra sea el mínimo se abonará \$ 207,00 (pesos doscientos siete).-“

“Art. 17°: Por subdivisión de propiedades bajo el régimen de propiedad horizontal se abonará por vivienda la suma de \$ 414,00 (pesos cuatrocientos catorce).-“



ORDENANZA N° 3510

“Art. 18º: Los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y Maestros Mayores de Obras Municipales de San Lorenzo. Para aquellos que se inscriben por primera vez, el arancel será de \$ 280,00 (pesos doscientos ochenta). Para las inscripciones anuales siguientes será de \$ 186,00 (pesos ciento ochenta y seis).”

“Art. 19º: De conformidad con lo estipulado en el Art. 109 del Código Tributario Municipal (Ley 8173), se fijan las siguientes tasas administrativas a cargo de los contribuyentes:

- a.- Por cada certificado de libre deuda tramitado: \$ 345,00 (pesos trescientos cuarenta y cinco).
- b.- Por cada copia autenticada de liquidación de tributos atrasados: \$ 70,00 (pesos setenta).
- c.- Por cada copia autenticada de resolución recaída en el expediente administrativo: \$ 70,00 (pesos setenta).
- d.- Por cada solicitud de inscripción o baja en el Derecho de Registro e Inspección de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc., se abonará el importe equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.
- e.- Por cada solicitud de transferencia y/o modificación de la titularidad o razón social de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc. se abonará el importe equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.
- f.- Por cada solicitud o trámite cuya tasa no se encuentre especialmente fijada: \$ 140,00 (pesos ciento cuarenta).
- g.- Por transferencia de contratos firmados por la Municipalidad o permiso otorgado por ésta: \$ 345,00 (pesos trescientos cuarenta y cinco).
- h.- Por cada informe de multas de tránsito pendiente de cancelación y/o certificado de libre multa de tránsito \$ 140,00 (pesos ciento cuarenta).”

“Art. 20º: Se fijan los siguiente aranceles para el Centro cultural y Educativo Municipal:

- 1-Certificados analíticos con reconocimiento provincial \$ 132.00
- 2-Certificados de materias aprobadas \$ 63.00
- 3-Certificados generales \$ 34.00
- 4-Duplicados libretas de calificaciones \$ 34.00 y \$ 172.00 (para carreras)
- 5-Inscripciones individuales \$ 155.00 (talleres, cursos y carreras)
- 6-Inscripciones para grupo familiar \$ 172.00
- 7-Arancel mensual individual (de marzo a diciembre) \$ 103.00
- 8-Arancel mensual familiar (de marzo a diciembre) \$ 213.00.-“

“Art. 21º: Por los Derechos de Oficina referidos a Automotores se abonará:

- a- Por cambio de unidad de todo taxímetro: \$ 270
- b- Por adjudicación licencia de taxi: \$ 6.181,00
- c- Por inscripción anual en el Registro de Titulares de vehículos Automotores denominados remises y/o taxis se abonará por cada unidad rodante: \$ 1.656,00.-“

“Art. 23º: Por la adquisición de cada boletín oficial municipal se abonará la suma de: \$ 35,00.

Por cada Ordenanza Impositiva Municipal se abonará la suma de: \$ 21,00.

Las tarifas correspondientes a servicios de “fotocopiado” serán fijadas por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.-“

“Art. 24º: Dispónese de acuerdo con el artículo 110 del Código Tributario Municipal (Ley 8173) que por los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización prestados por la municipalidad, se abonarán los siguientes valores por cada servicio:

A- Lugares destinados a alojamiento, como ser hoteles, moteles, hospedajes residenciales: \$ 856,00 (pesos ochocientos cincuenta y seis).

B- Lugares destinados a la venta de comestibles y bebidas, como ser restaurantes, comedores en general, casas de comidas, rotiserías, pizzerías, fábricas de sándwiches, pastelerías, heladerías, snack bar, parrillas en general, abonarán por cada servicio: \$ 856,00 (pesos ochocientos cincuenta y seis).



ORDENANZA N° 3510

C- Lugares destinados a esparcimientos y diversiones, como ser clubes nocturnos, confiterías, bailes, cantinas, salas de juego, salones de reuniones danzantes, cines, circos, etc. Abonarán por cada servicio la suma de: \$ 287,00 (pesos doscientos ochenta y siete).

D- Lugares destinados a oficinas como ser: gestorías, concesionarias de automotores, comisiones, consignaciones, administraciones inmobiliarias, compañías de seguros, entidades financieras y agencias marítimas abonarán la suma de: \$ 287,00 (pesos doscientos ochenta y siete).

E- Locales destinados a negocios bancarios, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 575,00 (pesos quinientos setenta y cinco).

F- Locales destinados a la venta de bienes no comestibles, como ser joyerías, perfumerías, farmacias, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, zapaterías, boutiques, tiendas, bazares, librerías, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 287,00 (pesos doscientos ochenta y siete).

G- Lugares destinados a jardines de niños, guarderías de ancianos, jardines maternos, abonarán por cada servicio: \$ 287,00 (pesos doscientos ochenta y siete).

H- Locales destinados a talleres de todo tipo, estaciones de servicio, bicicleterías, ferreterías, venta de repuestos y lubricantes, abonarán la suma de: \$ 402,00 (pesos cuatrocientos dos).

I- Locales destinados a la venta de comestibles al por menor, como ser: almacenes, despensas, panaderías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, heladerías, vinerías y artículos de limpieza, abonarán por cada servicio: \$ 287,00 (pesos doscientos ochenta y siete).

J- Locales destinados a estudios jurídicos, escribanías, consultorios médicos, ópticas, estudios contables, de oficinas técnicas abonarán por cada servicio: \$ 287,00 (pesos doscientos ochenta y siete).

K- Lugares destinados a negocios vinculados con maderas, como ser: aserraderos de muebles, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 690,00 (pesos seiscientos noventa).

L- Locales destinados a negocios con superficie total superior a 2.000 metros cuadrados e inferior a 10.000 metros cuadrados, abonarán por cada servicio: \$ 2.288,00 (pesos dos mil doscientos ochenta y ocho).

M- Locales destinados a negocios con superficies totales superior a 10.000 metros cuadrados e inferior a 50.000 metros cuadrados abonarán por cada servicio la suma de: \$ 5.727,00 (pesos cinco mil setecientos veintisiete).

N- Locales destinados a servicios con superficies totales superior a 50.000 metros cuadrados e inferior a 100.000 metros cuadrados abonarán por cada servicio la suma de: \$ 11.442,00 (pesos once mil cuatrocientos cuarenta y dos).

O- Locales destinados a negocios con superficies totales superior a 100.000 metros cuadrados abonarán por servicio: \$ 22.885,00 (pesos veintidós mil ochocientos ochenta y cinco).

P- Vehículos destinados a transporte de pasajeros, ómnibus, taxis, micros de turismo y rodados para transportes de escolares, por cada unidad y servicio abonarán: \$ 172,00 (pesos ciento setenta y dos).

Q- Desinfección para encomiendas provenientes del extranjero abonarán: \$ 75,00 (pesos setenta y cinco).-

“Art. 27º: Cuando la Municipalidad realizara los servicios de desinfección, desratización y/o desinsectación en domicilios particulares se abonará por cada servicio \$ 172,00 (pesos ciento setenta y dos).-

“Art. 29º:

a) Las empresas propietarias o arrendatarias de elementos publicitarios no contemplados en los artículos 67º y 49º inciso D, abonaran por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 491,00 (Pesos cuatrocientos noventa y uno).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 981,00 (pesos novecientos ochenta y uno).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 2.615,00 (pesos dos mil seiscientos quince)
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 5.886,00 (pesos cinco mil ochocientos ochenta y seis).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 15.302,00 (pesos quince mil trescientos dos).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 30.603,00 (pesos treinta mil seiscientos tres).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 61.208,00 (pesos sesenta y un mil doscientos ocho)



ORDENANZA N° 3510

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o el día hábil posterior.

Quando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 130,00 (pesos ciento treinta).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 261,00 (pesos doscientos sesenta y uno).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 653,00 (pesos seiscientos cincuenta y tres).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 1.912,00 (pesos mil novecientos doce).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 3.827,00 (pesos tres mil ochocientos veintisiete).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 5.101,00 (pesos cinco mil ciento uno).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 10.200,00 (pesos diez mil doscientos).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%).-

b) Las empresas propietarias o arrendatarias de estructuras de soporte de antenas para la transmisión/recepción de comunicaciones, excepto por los servicios de radioaficionados y radios de frecuencia modulada, cooperativas y mutuales abonarán anualmente la suma de \$1.719,00 (pesos mil setecientos diecinueve) por cada metro de altura del soporte de antena.

Dispónese que el pago del tributo fijado en el presente se efectúe en forma anual mediante la presentación de declaración jurada con vencimiento los días 30 de Septiembre o el primer día hábil posterior si este no lo fuera.-“

“Art. 30º: Determínase que los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipos, máquinas y elementos similares de su propiedad para realizar trabajos determinados abonarán los siguientes importes por hora:

- A- Motoniveladoras \$ 1.035,00
- B- Palas mecánicas \$ 1.012,00
- C- Tractor \$ 580,00
- D- Camión volcador \$ 477,00
- E- Camión riego \$ 529,00

En todos los casos se encontraran incluidos la duración del viaje a los lugares de prestación de servicios.

Cuando así se requiera la Municipalidad podrá suspender la prestación sin derecho a reclamo alguno por parte del usuario. Cada vez que se requiera la participación del personal municipal, el contribuyente deberá abonar el valor de los salarios respectivos con inclusión de las correspondientes cargas sociales.-“

“Art. 39º: TRATAMIENTO FISCAL. La alícuota general del derecho de Registro e Inspección se fija en el 6.8%0 (seis y ocho décimas por mil).-“

“Art. 41º: Las siguientes actividades solo abonarán las cuotas mensuales especiales fijadas en este artículo.

- a. Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción la suma de \$ 34,00- (Pesos treinta y cuatro).
- b. Los salones de entretenimientos abonarán por cada juego \$ 115,00 (Pesos ciento quince).
- c. Las playas de estacionamiento, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$ 34,00.- (Pesos treinta y cuatro).
- d. Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$ 34,00.- (Pesos treinta y cuatro).
- e. Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electrónicos para juegos de destreza o habilidad en bares, negocios autorizados, se abonará por cada unidad la suma de \$ 115,00 (Pesos ciento quince).
- f. Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, y otros deportes se abonará lo siguiente:
Una cancha \$ 264,00



ORDENANZA N° 3510

Dos canchas \$ 230,00 c/u
Tres canchas \$ 200,00 c/u

g. Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad de embarcación la suma de \$ 34,00.- (Pesos treinta y cuatro).
h. Los albergues, por hora, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación la suma de \$ 322,00 (Pesos trescientos veintidós).-“

“Art. 42º: Para la determinación del derecho mínimo que los contribuyentes y/o responsables deban ingresar al fisco Municipal, hayan o no realizado ventas, se considerará la superficie total de cada local, afectada a la actividad, cubierta o no, de cada local que posea en el Municipio, según la solicitud de apertura de negocio o del relevamiento que en su caso efectúe el Municipio, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 10 m² \$ 150,00.-

De más de 10 m² hasta 50 m² \$ 308,00.-

De más de 50m² y hasta 100m² \$ 425,00-

De más de 100 m² y hasta 500 m² \$ 448,00.- más / \$1,32 por m² que exceda los 100

De más de 500 m² y hasta 1000 m² \$ 1.328,00.- más / \$ 1,61 por m² que exceda los 500

De más de 1000 m² y hasta 10.000 m² \$ 2.599,00.- más / \$ 1,38 por m² que exceda los 1000

De más de 10.000 m² y hasta 20.000 m² \$ 18.179,00- más / \$ 1,24 por m² que exceda los 10.000

De más de 20.000 m² y hasta 50.000 m² \$ 32.900,00.- más / \$ 0,92 por m² que exceda los 20.000

De más de 50.000 \$ 67.230,00- más / \$ 0,46 por m² que exceda los 50.000.

La fabricación y elaboración de abonos orgánicos, compost, lombricompuestos, enmienda y sustratos varios mediante proceso de biodegradación asistida de materiales orgánicos abonara 33% de la presente escala.

En todos los casos previstos en el presente Capítulo, las disposiciones relativas al Derecho de Registro e Inspección se aplicarán respetando las limitaciones que surjan de las disposiciones pertinentes del Convenio Multilateral.-“

“Art. 43º: Los cafés con espectáculos, confiterías bailables, bares con espectáculos y actividades afines, abonarán el derecho mínimo mensual que corresponda, el que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en la suma de \$ 1.328.- (Pesos un mil trescientos veintiocho).-“.

“Art. 44º: Cada entidad financiera (comprendida o no en la Ley N° 21.526 y modificatorias) pagará un mínimo mensual de:

A- Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias:

Oficiales \$ 27.466,00

Privados \$ 45.434,00

Cooperativas \$ 24.412,00

B- Personas físicas o jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, incluidas emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, compra, débito, tickets, órdenes de compra u otra sistema de similar característica y efecto cancelatorio \$ 17.002,00.-“

“Art. 48º: Los valores que correspondan ingresar por derecho mínimo se fijan por cada período (mes calendario) en el monto de \$ 290.628,00.- (Pesos doscientos noventa mil seiscientos veintiocho) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de productos de la agricultura, cereales oleaginosas y sus derivados; en el monto de \$ 364.883,00- (Pesos trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres) para los productos derivados del petróleo en general; y en el monto de \$ 203.200,00.- (Pesos doscientos tres mil doscientos) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de biocombustible, en los términos de la ley 26.093 y sus modificatorias o el régimen legal que la sustituya.-“



ORDENANZA N° 3510

“Art. 62º: ~~El Municipio de San Lorenzo~~ lo normado por el Código Tributario Municipal (Ley 8173) que las ~~empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios~~ que utilicen instalaciones de aprovisionamiento consistentes en cañerías aéreas, a nivel suelo o subterráneo que ocupen el dominio público y que tengan como máximo un diámetro de 76.2 mm., abonarán por año la suma de \$ 42,00 (pesos cuarenta y dos) por metro lineal de cada cañería o canal. Para las cañerías superiores al mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales calculados sobre el importe anterior y sobre las medidas que posean, a saber:

De más de 76,2 mm. hasta 101,60 mm. inclusive: 20% (veinte por ciento).

De más de 101,60 mm. Hasta 152,40 mm. inclusive: 40% (cuarenta por ciento).

De más de 152,40 mm.: 60% (sesenta por ciento).

Las empresas no abonarán el mencionado tributo por las cañerías de gas natural que correspondan a redes de provisión con origen en entes Estatales. Dispónese que el pago del tributo se efectúe en dos cuotas: La primera con vencimiento el 01/06 y la restante el 01/11, de cada año, sufriendo los pagos fuera de término los recargos e intereses previstos en la normativa vigente, presentando en ambas fechas las declaraciones juradas por cada semestre.-“

“Art. 63º: Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos: \$ 115,00 (pesos ciento quince).

Por cada cruce de calle de líneas o riendas: \$ 80,00 (pesos ochenta).

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma anual mediante declaración jurada con vencimiento el 15 de diciembre de cada año.

Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.-“

“Art. 64º: Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas se abonará un derecho mensual de \$ 31 (pesos treinta y uno) por metro lineal de vía férrea dentro de los días posteriores al mes vencido.-“

“Art. 65º: Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública debidamente autorizados, abonarán por mes y por equipo \$ 575,00 (pesos quinientos setenta y cinco).-“

“Art. 66º: Los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por mes y por adelantado \$ 2.162,00 (pesos dos mil ciento sesenta y dos).”-

“Art. 67º: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

a- Por elementos publicitarios de propiedad privada de los tipos establecidos en el artículo N° 3 inciso E) de la Ordenanza 1072 y sus modificatorias, instalados en terrenos y/o construcciones de dominio público y/o sobre o en la vía pública, incluyendo elementos publicitarios autónomos sin accesión inmediata a un edificio o inmueble particular, se abonará por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 540,00 (Pesos quinientos cuarenta).

2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 1.081,00 (pesos mil ochenta y uno).

3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 2.875,00 (pesos dos mil ochocientos setenta y cinco)

4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 6.474,00 (pesos seis mil cuatrocientos setenta y seis).

5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 16.836,00 (pesos dieciséis mil ochocientos treinta y seis).

6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 33.660,00 (pesos treinta y tres mil seiscientos sesenta).

7. De más de 80 m² de superficie: \$ 67.332,00 (pesos sesenta y siete mil trescientos treinta y dos)



ORDENANZA N° 3510

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o el día hábil posterior.

b- Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 143,00 (pesos ciento cuarenta y tres).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 287,00 (pesos doscientos ochenta y siete).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 718,00 (pesos setecientos dieciocho).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 2.104,00 (pesos dos mil ciento cuatro).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 4.209,00 (pesos cuatro mil doscientos nueve).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 5.612,00 (pesos cinco mil seiscientos doce).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 11.224,00 (pesos once mil doscientos veinticuatro).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%).-

“Art. 75°:

a. Los derechos de inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos sitios en jurisdicción municipal será:

1. Por vacuno faenado \$ 2.50 (pesos dos con cincuenta centavos).-
 2. Por cada animal porcino \$ 1.75 (pesos uno con setenta y cinco centavos).-
 3. Por cada lanar o caprino \$ 1.20 (pesos uno con veinte centavos).-
 4. Por cada animal de corral \$ 0.25 (veinticinco centavos).-
- b. Por el control de higiene sobre pescados y crustáceos que se destinen al consumo, por kg. \$ 0.60 (sesenta centavos).-“

“Art. 78°: Fíjense para los compradores, vendedores y/o repartidores que operan con vehículos de cualquier tipo y/o a pie dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo, el siguiente régimen tributario:

A- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de bienes comestibles, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, abonarán por mes \$ 891,00 (pesos ochocientos noventa y uno).

B- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de cualquier naturaleza que no pertenezcan a la categoría inserta en el apartado anterior, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$ 1.667,00 (pesos mil seiscientos sesenta y siete).

Este derecho se abonará mensualmente por anticipado dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes. Dispónese que los precitados valores serán incrementados en un 100% (cien por ciento), cuando los compradores, vendedores y/o repartidores ambulantes no tengan domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo. Los montos fijos deberán ser ingresados por anticipado y antes de la iniciación de las correspondientes operaciones.-“

“Art. 81°: Por los permisos de inhumación se abonará:

- A- En tierra \$ 75,00
- B- En nichos \$ 101,00
- C- En perpetuas y/o nicheras \$ 126,00
- D- En panteones \$ 230,00
- E- Inhumación y/o colocación fuera de horario de hasta una hora llevará un recargo de \$ 97,00.
- F- Certificaciones \$ 126,00
- G- En parcela \$ 630,00.-“

“Art. 82°: Por permiso de exhumación se abonará:

- A- De nichos \$ 88,00
- B- De panteones \$ 138,00
- C- De tierra \$ 163,00
- D- De perpetuas y/o nicheras \$ 273,00



ORDENANZA N° 3510

E- De parcelas \$ 1.048,00.-”

Concejo Municipal de San Lorenzo

“Art. 83: Por permiso de San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
A- Reducción \$ 201,00
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
B- Remoción \$ 161,00.-”

“Art. 84º: Por concesiones o permiso de uso temporario en depósito, por día se abonará \$ 31,00 (pesos treinta y uno).-”

“Art. 85º: Por colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y pintura se abonarán:

A- Colocación de lápidas, nichos, panteones y perpetuas \$ 138,00

B- Por reemplazo de lápidas en nichos, panteones y perpetuas \$ 138,00

C- Por colocación de placas c/u \$ 103,00

D- Por colocación de letras, por cada 20 (veinte) letras o fracción menor \$ 103,00

Por trabajos de albañilería y/o pintura a realizarse en:

1- Perpetuas (trabajos menores) \$ 230,00

2- Panteones (trabajos menores) \$ 632,00

3- Trabajos mayores se abonara el 20% (veinte por ciento) del monto cobrado al contribuyente por terceros con presentación del contrato o factura por reformas y/o inicio de mejoras, en perpetuas y panteones.

E- Determinase un canon fijo mensual, consecutivo, personal, que previo a su habilitación deberá registrar pago en la división Rentas, mediante anterior solicitud en División cementerio para el lustrado y pulido de placas existentes. Fijase el valor mensual de \$253,00 (pesos doscientos cincuenta y tres).-“

“Art. 86º: Por permiso de aperturas de nichos se abona:

A- Nichos con lápidas \$ 88,00

B- Nichos sin lápidas \$ 80,00

C- Perpetuas y/o nicheras \$ 93,00

D- Panteones cada tapa vidriera y/o mármol \$ 101,00

E- Parcelas \$ 1.048,00.-”

“Art. 87º: Por permiso de traslado de restos se abonará:

A- Por traslados de restos dentro del cementerio \$ 124,00

B- Por traslados de restos reducidos dentro del Cementerio \$ 115,00

C- Por traslado de restos a otras jurisdicciones \$ 163,00

D- Por traslados de restos reducidos a otras jurisdicciones \$ 124,00

E- Por cambio de metálica \$ 718,00

Si se procede dentro de los dos años de inhumación el importe será a cargo de la empresa fúnebre que atendiera el sepelio. Con posterioridad a esa fecha será a cargo del titular del nicho o panteón. El material que demande el cambio será provisto por los responsables del pago del servicio

F- Por traslados de restos procedentes de otras jurisdicciones \$ 163,00.-“

“Art. 88º: Por solicitudes de transferencias entre herederos se abonará:

A- Nichos \$ 189,00

B- Perpetuas \$ 163,00

C- Panteones \$ 253,00

D- Cambio de titularidad a terceros \$ 253,00

Los bienes bajo cesión de uso de arrendamiento no son transferibles entre terceros. Por la transferencia entre terceros de bienes cedidos a perpetuidad, a título gratuito y/o oneroso, se abonará un derecho del 30% (treinta por ciento) sobre el triple del valor asignado a los mismos en esta Ordenanza, a los casos de transferencias entre terceros que incluyan mejoras construidas sobre terrenos a perpetuidad alícuota del 30% (treinta por ciento) se aplicará sobre valuación que determine la Secretaría de Obras Públicas, sin perjuicio del pago del derecho que corresponda a la transferencia del terreno según el párrafo anterior.-“



ORDENANZA N° 3510

“Art. 89º: Por emisión del original o duplicación del título se abonará \$ 124,00.-”

Concejo Municipal de San Lorenzo

“Art. 90º: Por alquiler de nichos:

A- Hasta un máximo de 12 (doce) meses \$ 552,00

B- hasta un máximo de 5 (cinco) años \$ 4.778,00.-”

“Art. 91º: Por el servicio de mantenimiento de cementerio se abonarán 4 (cuatro) cuotas trimestrales con los siguientes importes:

A- Nichos \$ 40,00

B- Perpetuas \$ 140,00

C- Panteones \$ 243,00

A los mismos deberán adicionarse en concepto de Gastos Administrativos (emisión, distribución y cobranza) \$ 8,60.-”

“Art. 93º: Las empresas Fúnebres radicadas dentro del radio Municipal abonarán por cada servicio:

A- Por cada auto fúnebre \$ 380,00

B- Por un auto portacorona \$ 325,00

C- Por cada auto portacorona subsiguiente \$ 176,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas tasas deberán ser abonadas por la empresa, a los diez (10) días de prestado el servicio.-”

“Art. 94º: Las empresas fúnebres que no pertenezcan a la jurisdicción del Municipio, abonarán por cada servicio.

A. Por cada auto fúnebre \$ 529,00

B. Por cada primer auto portacorona \$ 326,00

C. Por cada auto portacorona subsiguiente \$ 175,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas deberán ser abonadas por la empresa que prestó el servicio dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mismo.-”

“Art. 95º: Por la venta de armazones de corona, se abonarán por cada una \$ 46,00.-”

“Art. 97º: Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en la sección 1º a 14º inclusive, 11º y 11 bis, 12º y 12 bis inclusive, se abonará:

A- Primera fila \$ 1.144,00

B- Segunda fila \$ 1.196,00

C- Tercera fila \$ 1.196,00

D- Cuarta fila \$ 1.144,00

E- Quinta Fila \$ 1.144,00.-”

“Art. 98º: Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en las secciones, 15º. 16º

A, B, C, D, J, y J Bis se abonará:

A- Primera fila \$ 1.725,00

B- Segunda fila \$ 2.214,00

C- Tercera fila \$ 2.214,00

D- Cuarta fila \$ 1.725,00

Por el arrendamiento en la sección 17 se abonará, con lápida:

Simple - Doble

A- Primera fila \$ 3.571,00 - \$ 7.141,00

B- Segunda fila \$ 4.583,00 - \$ 9.154,00

C- Tercera fila \$ 4.583,00 - \$ 9.154,00

D- Cuarta fila \$ 3.571,00 - \$ 7.141,00.-”



ORDENANZA N° 3510

“Art. 99º: Por arrendamiento a 10 (diez) años en las secciones: 18º, 19º, 20º y 22º se abonará:

Concejo Municipal de San Lorenzo

Sección de 18º, 19º y 20º - Sección de 22º

Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Con lápida - ~~Sin lápida~~ - Con lápida

A- Primera fila \$ 4.680,00 - \$ 3.824,00 - \$ 5.239,00

B- Segunda fila \$ 5.658,00 - \$ 5.129,00 - \$ 7.360,00

C- Tercera fila \$ 5.658,00 - \$ 5.129,00 - \$ 7.360,00

D- Cuarta fila \$ 4.680,00 - \$ 3.824,00 - \$ 5.239,00

Nichos dobles de primera fila en la sección 19º (diecinueve)

Con Lápida \$ 8.993,00

Sin Lápida \$ 7.423,00.-”

“Art. 100º: Por arrendamientos de nichos urnas por 10 (diez) años se abonará:

Secciones 10º y 16º:

A- Primera fila \$ 586,00

B- Segunda fila \$ 782,00

C- Tercera fila \$ 782,00

D- Cuarta fila \$ 629,00

E-Quinta fila \$ 629,00

F- Sexta y séptima y octava fila \$ 629,00

Secciones 1º urna:

A- Primera fila \$ 782,00

B- Segunda fila \$ 954,00

C- Tercera fila \$ 954,00

D- Cuarta fila \$ 782,00

E- Quinta, sexta fila \$ 759,00

Sección 18º urna:

A- Primera fila \$ 2.305,00

B- Segunda fila \$ 2.725,00

C- Tercera fila \$ 2.725,00

D- Cuarta fila \$ 2.305,00

E-Quinta fila \$ 2.305,00

Sección 21º:

A- Primera fila \$ 1.106,00

B- Segunda fila \$ 1.253,00

C- Tercera fila \$ 1.253,00

D- Cuarta fila \$ 1.106,00.-”

“Art. 102º: Por cesión de usos de terrenos a perpetuidad para la construcción de panteones y/o perpetuas:

Terrenos para panteones: loteo A bis:

A- Loteo n° 1, el m² \$ 5.508,00

B- Loteo n° 2, el m² \$ 3.070,00

C- Loteo n° 3, el m² \$ 3.645,00

Terrenos para nicheras: loteo A bis:

A- Loteo n° 4, el m² \$ 2.415,00

B- Loteo n° 5, el m² \$ 1.943,00

C- Loteo n° 6, el m² \$ 1.926,00

D- Loteo n° 7, el m² \$ 1.926,00

Establécese el valor del metro cuadrado del cementerio antiguo para panteones \$ 1.635,00 (pesos mil seiscientos treinta y cinco) y para perpetuas el valor del metro cuadrado será \$ 1.397 (pesos mil trescientos noventa y siete). -“

“Art. 103º: Por cesión de uso de terrenos a perpetuidad para construcción de panteones y/o perpetuas:



ORDENANZA N° 3510

A- Terrenos para panteón, sec. A, B, C, el m² \$ 1.006,00

B- ~~Terrenos para panteón, sec. A, B, C, el m² \$ 1.006,00~~
Cierre de panteón, sec. A, B, C, el m² \$ 879,00.-"

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo

"Art. 108: Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas, sin necesidad de requerimiento previo, con las multas que se mencionan a continuación:

1- Falta de presentación en término de las declaraciones juradas: \$ 880,00.

2- La falta de comunicación de:

A- Inicio de actividades en Derecho de Registro e Inspección: \$ 2.818,00.

B- Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento tributario diferenciado: \$ 439,00.

C- Cambio de domicilio fiscal: \$ 569,00.

D- Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de titularidad del negocio: \$ 1.144,00.

E- Cierre definitivo pasados los noventa y hasta los ciento ochenta días corridos: \$ 1.144,00.

F- Cierre definitivo pasados los ciento ochenta días corridos: \$ 2.288,00.

G- Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes: \$ 569,00.

3. La falta de presentación por parte de los vendedores ambulantes, de la matrícula habilitante: \$ 1.437,00.

4. La falta de inscripción en los registros municipales, excepto en Derecho de Registro e Inspección: \$ 1.713,00.

5. La falta de declaración, en las boletas de cada período fiscal de Derecho de Registro e Inspección, de los montos impositivos que correspondan: \$ 862,00.

6. La realización de espectáculos públicos sin la autorización municipal correspondiente: \$ 5.721,00.

7- La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Municipalidad de todos los documentos y libros que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos impositivos y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas: \$ 1.696,00.

8- El incumplimiento de las citaciones y/o falta de contestación en tiempo y forma, por parte de contribuyentes y responsables, a pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que pueda constituir hecho imponible, por cada requerimiento: \$ 2.208,00.

9- La falta de contestación por parte de terceros, a pedido de informes relacionados con contribuyentes y responsables, por cada requerimiento: \$ 1.322,00

10- La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas: \$ 4.416,00.

Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en la forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza.

11- La emisión y/o circulación de rifas, tómbolas, bonos de contribución y/o tarjetas con derecho a sorteos en las denominadas "Cenas Millonarias", "Cenas Show" o similares, sin la autorización municipal correspondiente: \$ 2.650,00.

12- La falta de registración o las registraciones deficientes en las sucursales o agencias locales de empresas con administración central fuera del municipio que impida determinar la obligación tributaria: \$ 2.650,00.

13- La falta de autorización de uso según reglamento de zonificación: \$ 2.650,00.

14- La falta de presentación en término de fotocopia de su empadronamiento en el organismo recaudador provincial en el impuesto sobre los Ingresos Brutos: \$ 667,00.

Se determina que la presentación de la misma debe ser efectuada dentro de los 90 (noventa) días corridos desde la fecha de su solicitud de inscripción como contribuyente en el Derecho de Registro e Inspección.

15.- La ocupación del dominio público aéreo y/o terrestre sin la autorización municipal correspondiente: \$ 4.416,00.

Sin perjuicio de las sanciones precedentes se podrá imponer sanción de clausura de 1 a 15 días a aquellos establecimientos que se encuentren desarrollando actividades sin la correspondiente



ORDENANZA N° 3510

inscripción ante el DREI y/o hayan modificado su situación fiscal de revista sin haberlo comunicado oportunamente al Municipio.

Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en el presente artículo podrá interponerse recurso de reconsideración.-”

Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 2°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes siguiente al de su promulgación.

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, 25 de febrero de 2016.